

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

11183 ORDEN de 22 de marzo de 1980 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Keriman, S. A.», número 601 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de enero de 1979, a instancia de don Enrique Manrique Martí, en nombre y representación de «Viajes Keriman, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Keriman, S. A.», con el número 601 de orden, y casa central en Castellón de la Plana, calle Jover, número 32, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

11184 ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Alicante, así como la composición del Tribunal.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre siguiente), por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Alicante, y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Alicante, que queda como sigue:

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Blangille Houze, Mireille: Francés e inglés.
Campos López Antonio: Francés e inglés.
Cano Cazaña, Emilio: Inglés.
Carrasco Benítez, Manuel: Inglés, francés e italiano.
Espinosa Bonet, Fernando: Holandés.
Felipe Amorós, Angel: Inglés, francés e italiano.
Felipe Amorós, Jesús: Inglés.
Fernández Hurtado, Sebastián: Francés e inglés.
Field Cook, Penélope: Inglés, francés, alemán, portugués e italiano.
Genis Martí, Juan Vicente: Inglés.
González Beltrán, Helia: Francés e inglés.
Hernández, Bernardina: Inglés, francés y alemán.
Ivorra Casanova, Ramiro: Inglés.
Julia Sánchez, Juan Miguel: Inglés.
Landa Fernández, Mateo: Inglés y francés.
Lentisco García, Emilio: Inglés.
López Rodríguez, María Paz: Francés e inglés.
Martínez Rodríguez, María del Carmen: Francés e inglés.
Masó Ivars, Jaime: Inglés.
Medrano Rubio, Fernando: Francés, inglés, alemán, sueco, italiano y noruego.

Miret Azopardo, Rafael: Inglés, francés y catalán.
Molina Ibáñez, Ariel: Inglés, alemán, francés e italiano.
Montiel Vaquer, María José: Inglés, francés e italiano.
Nieto Bayton, Luis: Inglés y francés.
Otero Alvarez, Anibal: Inglés.
Palacio Hernández, Joaquín: Inglés, francés, alemán, portugués e italiano.

Pastor Mas, Matias: Inglés, francés y alemán.
Paz García, María Cruz de: Francés e inglés.
Pérez Guardiola, Encarnación: Francés e inglés.
Puig Mascaray, Narciso: Inglés, francés e italiano.
Ramos Granero, Pedro: Inglés.
Reinante Ortega, Carlos: Inglés, francés e italiano.
Romero Márquez, José: Inglés y francés.
Ruiz Contreras, Juan Antonio: Inglés y francés.
Saavedra Ramos, Juan: Inglés y alemán.
Sánchez Ruiz, Juan Antonio: Inglés y danés.
Santana Montllor, Joaquín: Inglés.
Santana Montllor, José: Inglés.
Sequeiros Sestelo, María Angeles: Francés, inglés, portugués e italiano.
Vicente Escorial, Pascual: Inglés, francés e italiano.
Vidal Lucas, Amadeo: Inglés, francés y danés.

Excluidos por no poseer la titulación requerida

Fuster García, Antonio.
Moncada González, Manuel.

El Tribunal queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de Turismo en Alicante.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don José Boluda Sanjosé, Catedrático del Instituto Nacional de Bachillerato.

Doña María Molina, Granda, Agregada de Instituto Nacional de Bachillerato.

Suplentes:

Don Salvador Salort Vives, Catedrático de Instituto Nacional de Bachillerato.

Doña Mercedes de la Cámara Muñoz, Agregada de Instituto Nacional de Bachillerato.

Actuará como Secretario, el Jefe de la Oficina de Turismo en Alicante.

Los exámenes tendrán lugar el día 9 de junio de 1980, a las diez de la mañana, en los locales de la Escuela de Turismo de Alicante, sita en la calle Felipe Bergé, número 14.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

11185 ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Alfonso Sánchez Pinilla por Decreto 2154/1970, de 12 de junio y ampliaciones posteriores en el sentido de que se incluyen las importaciones de tejido de fibras sintéticas continuas y la exportación de batas para señora.

Ilmo. Sr.: La firma «Alfonso Sánchez Pinilla», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2154/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) y ampliaciones posteriores para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y la exportación de batas y lencería para señora, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de fibras textiles sintéticas continuas (poliamida, poliéster y/o acrílicas), teñidos y estampados y la exportación de batas acolchadas para señora, confeccionadas con un tejido del que forma parte el importado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 9.º del mencionado Decreto, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Alfonso Sánchez Pinilla, con domicilio en carretera de Coin, kilómetro 84, Alhaurín de la Torre (Málaga), por Decreto 2154/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) y ampliaciones posteriores en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejido de fibras textiles sintéticas continuas (P.E. 51.04.06) y la exportación de batas acolchadas para señora (P.E. 61.02.32.9) confeccionadas con un tejido cuyos componentes son, a partes aproximadamente iguales: Una capa del tejido que se importa,

otra capa relleno interior de napa y una tercera capa de tejido de punto de fabricación nacional.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del tejido de importación incorporado al tejido final con el que están confeccionadas las batas a exportar, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 123 kilogramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 18,70 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero.—El plazo de permanencia en España del tejido importado no podrá ser superior a seis meses, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

La mercancía importada acogida al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como las confecciones exportables quedarán sometidas al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11186

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Echevarría Hermanos Internacional (EHISA)» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero no especial y la exportación de mallas de acero electrosoldadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Echevarría Hermanos Internacional (EHISA)» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero no especial y la exportación de cuchillas de acero electrosoldadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo de la firma «Echevarría Hermanos Internacional (EHISA)», con domicilio en calle Ramírez de Arellano (Madrid) y N.I.F. 28229680.

Segundo.—Las mercancías a importar serán: alambrón de acero no especial, de diámetro superior a 5 milímetros e inferior a 14 milímetros, composición: 0,12/0,17 por 100 C, 0,30/0,60 por 100 Mn, 0,1 por 100 máximo Si, 0,03 por 100 máximo P y 0,035 por 100 máximo S (P. E. 73.10.11).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán: Mallas de acero electrosoldadas (P. E. 73.27.01).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 106,38 kilogramos de la referida materia prima.

Como porcentaje de pérdidas: El del 5 por 100, del cual, el 1 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y diámetro de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exporta-

ciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11187

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «José María García Gomáriz» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María García Gomáriz» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María García Gomáriz», con do-